



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE DUDOSO COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR ARRENDAMIENTOS Y VENTAS, GESTIONADOS POR LA OFICINA PARA LA GESTIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA.

Con fecha 26 de diciembre se ha dictado Resolución de esta Intervención General por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad reguladora de los criterios para la determinación de los derechos de dudoso cobro de la Administración general de la CARM y sus Organismos Autónomos.

En la misma se establece que los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación, o derechos de dudoso cobro, serán los siguientes:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

Estos criterios generales deben ajustarse para su aplicación en el caso de derechos de cobro por arrendamientos y ventas gestionados por la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda, debido a la conveniencia de no efectuar cambios sobre el criterio que venía adoptando el extinto Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, y entendiendo que se trata de un criterio más prudente que el aplicable de modo general y más adecuado dada la alta morosidad que registra el cobro de estos derechos.



De ahí que, a la vista de las anteriores observaciones, a propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad, en uso de la facultad que a la Intervención General le reconoce el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre

RESUELVO

PRIMERO.- Los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación, o derechos de dudoso cobro, derivados de arrendamientos o ventas, gestionados por la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda será el siguiente:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los seis primeros meses del Presupuesto corriente, se minorarán en un 100 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

SEGUNDO.- Esta Resolución será de aplicación a las operaciones que han de recoger las cuentas correspondientes al ejercicio 2014 y posteriores.

Murcia, 29 de diciembre de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez